RESOLUCIÓN N° 004-2026-GADMCE-ASG

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, se crea el cantón Echeandía como tal el 05 de enero de 1984, y promulgado en el Registro Oficial Nº 669 de fecha Quito, miércoles 25 de enero del 1984, bajo la presidencia del Dr. Oswaldo Hurtado Larrea.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 275 de la Constitución determina que: el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el artículo 277 de la Constitución señala que: para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

Que, el artículo 73 del Código ibídem dispone que son principios del Sistema Nacional de Finanzas Públicas los siguientes: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad

Que, el artículo 84 del Código citado, prescribe que: Comprende el análisis, seguimiento y evaluación de la política fiscal, las variables fiscales y la programación fiscal plurianual y anual, con la finalidad de alertar oportunamente sobre los impactos fiscales, para sustentar las elecciones económicas y administrativas, así como fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para el efecto, se enmarcará en la institucionalidad que establezca el Presidente de la República.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 59 ibídem establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer

posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo";

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dicta: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22, señala: "Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada";

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)"

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 406-02 señala: "Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley (...)";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral "406- 02 Planificación", dispone: "(…) El plan

será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (…)";

Que, mediante Oficio N° 360-DPOT-GADMCE-2026, de fecha Echeandía 16 de septiembre del 2026, suscrito por la Ing. Karla Troya Escudero. Directora de Planificación del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, por el cual indica: En atención al Memorándum N 189-DF-GADMCE-2026 de fecha 16 de septiembre del 2026. suscrito por el Ing. Ángel Arévalo, Director Financiero del GADMCE, en donde da a conocer que una vez aprobado la tercera reforma a la ordenanza del presupuesto general del GADMCE para el ejercicio fiscal del año 2026, en cumplimiento de la normativa legal corresponde realizar la reforma al PAC, así también al POA institucional respectivamente. De conformidad a los artículos 22 de la LOSNCP y 64 del Reglamento General, que refiere la reforma al PAC, así también la reprogramación al POA-2026, recomienda su aplicación, y se remita una copia a esta dependencia previa al inicio del proceso. Por lo anterior expuesto y en cumplimiento a la normativa legal vigente, artículos 22 de la LOSNCP y 64 del Reglamento General, que refiere la reforma al PAC, así también la reprogramación al POA-2026, se adjunta a la presente la reprogramación al Plan Operativo Anual 2026, institucional del GADMCE, para su consideración y aprobación correspondiente mediante resolución administrativa. Particular que le informo para fines pertinentes.

Que, mediante Memorándum No. 189 DF-GADMCE-2026, de fecha Echeandía, 16 de septiembre del 2026, suscrito por el señor Mgs. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero del GADMCE, dirigido a la señora Mgs. Sandra Ulloa. Directora Administrativa del GADMCE, por el cual indica: Una vez aprobado la reforma presupuestaria de carácter administrativa por el Señor Alcalde mediante Resolución N° 090-2026-GADMCE-ASG, de fecha 15-09-2026, y comunicado con Memorándum N° 596, de fecha 15-09-2026, que corresponde a la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del GADMCE, para el ejercicio fiscal del año 2026; para su ejecución; y. en cumplimiento de la normativa legal, corresponde realizar la reforma al PAC, así también el POA institucional respectivamente. Con el antecedente expuesto solicito, de conformidad a los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y 64 del Reglamento General, que refiere la Reforma al PAC; así también la reprogramación al Plan Operativo Anual POA-2026; se recomienda su aplicación, y se remita una copia a esta dependencia previa al inicio de proceso. Adjunto la hoja que contiene la reforma. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

G.A.D. Municipal de Echeandia

REFORMA PRESUPUESTARIA

Fecha : 16/09/2026
Página 1 de 1

N° Reforma 7
Fecha : 15/09/2026
Descripción : TERCERA REFORMA ADMINISTRATIVA , SEGUN RESOLUCION Nº 090-2026-GADMCE-ASG, DE 15-09-2026, COMUNICA OFICIO Nº 250-PS-GADMCE-2026 Y MEMORANDUM Nº 596.

		SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Aumentos	Disminucione
1.1.1.53	Adm.gnral.- Bienes Y Servicios De Consumo						250,00
5.3.01.01	Agua Potable					661,00	
5.3.01.04	Energía Eléctrica						2.000,00
5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos						1.500,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios					321,00	
5.3.14.04	Maquinarias y Equipos					147,00	
5.3.14.06	Herramientas y Equipos menores					2.621,00	
5.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos						
	Suman :	0,00	0,00	0,00	0,00	3.750,00	3.750,00

Que, mediante Oficio N° 488-DA-GADMCE-2026, de fecha Echeandía 16 de septiembre del 2026, suscrito por la Lic. Sandra Ulloa, Mgs. Directora Administrativa (E), dirigido al señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, por el cual indica: En atención a memorándum No. 189-DF GADMCE-2026, de fecha 16 de septiembre

del 2026, suscrito por el MGs. Ángel Arévalo Mullo- Director Financiero. En el que comunica que una vez aprobado la reforma presupuestaria de carácter administrativa por el Sr. Alcalde mediante Resolución No. 090-2026-GADMCE-ASG, de fecha 15-09-2026, y comunicado con memorándum No.596, que corresponde a la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del GADMCE, para el ejercicio fiscal del año 2026, para su ejecución y en cumplimiento de la normativa legal, corresponde realizar la reforma la PAC, así también el POA institucional respectivamente. Por lo expuesto señor Alcalde, solicito de la manera más comedida sírvase emitir la resolución Administrativa de Reforma al PAC 2026. Particular que pongo en su conocimiento para fines consiguientes.

Que, mediante Memorándum No. 604 de fecha Echeandía, 17 de septiembre del 2026, suscrito por el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, dirigido al Ab. Marcelo Del Salto, procurador Sindico del GADMCE, que en lo pertinente indica: […] **AUTORIZO** a usted proceda conforme el oficio N° 488-DA-GADMCE-2026, de fecha Echeandía, 16 de septiembre del 2026, suscrito por la Leda. Sandra Ulloa, Mgs, Directora Administrativa del GADMCE (E); y oficio Nro-360-DPOT-GADMCE-2026, de fecha Echeandía, 16 de septiembre del 2026, suscrito por la Ing. Karla Troya Escudero Directora de Planificación del GADMCE; donde solicitan se emita la Resolución Administrativa de reforma al PAC y POA para la ejecución de la RESOLUCIÓN NO 090-2026-GADMCE-ASG, que corresponde a la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, para el periodo fiscal del año 2026, para lo cual entrego la documentación adjunta. Particular que comunico para fines correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Cuarta reforma al Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación POA y PAC, correspondiente al año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y del cual se adjunta el extracto contenido como adjunto al Oficio Nro-360-DPOT-GADMCE-2026, de fecha Echeandía, 16 de septiembre del 2026, suscrito por la señorita Ing. Karla Troya Escudero Directora de Planificación del GADMCE; y, oficio No. 488-DA-GADMCE-2026, de fecha Echeandía, 16 de septiembre del 2026, suscrito por la Lic. Sandra Ulloa, Mgs. Directora Administrativa (E) del GADMCE, y sus adjuntos.

Artículo 2.- Con la presente Resolución notifíquese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, articulo 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Administrativa y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; y, hágase conocer a la Dirección Financiera.

Artículo 4.- Encárguese al departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Echeandía, 17 de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO VISCARRA VEGA

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ECHEANDÍA.